

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Miércoles 03 de Noviembre de 1999

No. 210

MINISTERIO DE GOBERNACION

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua».....	4942
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Acuerdo Ministerial No. 47-99.....	4946
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4946
MINISTERIO DE SALUD	
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (Ira. parte).....	4953
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4958
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	4962
Títulos Supletorios.....	4962
Citación de Procesados.....	4963
Fe de Errata.....	4965

ESTATUTO « ASOCIACION IGLESIA WESLEYANA INTERNACIONAL DE NICARAGUA»

Reg. No. 8006 - M. 072274 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA.-** Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (1243). De la página quinientos sesenta y siete a la página quinientos setenta y ocho, Tomo II, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: «ASOCIACION IGLESIA WESLEYANA INTERNACIONAL DE NICARAGUA. Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Es documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION IGLESIA WESLEYANA INTERNACIONAL DE NICARAGUA, en el Diario Oficial, La Gaceta.- Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA WESLEYANA INTERNACIONAL DE NICARAGUA Capitulo I: **NATURALEZA, DENOMINACION Y DURACION:** Arto.1- La Asociación Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua, es una Asociación sin fines de lucro y de carácter religioso. Arto.2- El Domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, pero podrá establecer filiales y celebrar sus actividades en todo el territorio tanto nacional como internacional, siempre cumpliendo las leyes que rigen ésta materia. Arto.3- La duración de esta Asociación es por tiempo indefinido. Capitulo II: **OBJETIVOS Y FINALIDADES:** Arto.4- La Asociación IGLESIA WESLEYANA INTERNACIONAL DE NICARAGUA, tiene como objetivos y fines los siguientes: A)- Procurar la divulgación en el todo el territorio nacional y en la medida de las posibilidades en el ámbito internacional, el mensaje del evangelio de Jesucristo, valiéndose para ello de

todos los medios lícitos y permitidos por la ley, B)- Cooperar al mejoramiento espiritual, social y material del país mediante la implementación de: Centros Cristianos de Adoración, Centros de Educación, Centros Médicos, Clínicas, Orfanatorios, Centros de Atención a la Niñez y cualquier otra institución permitida por la ley y conforme a las posibilidades económicas de la Asociación, C)- Conducir y dar prosperidad a la herencia doctrinal y los principios de la vida cristiana a toda persona conocedora de la palabra de Dios, así como aquellas que no la conocen, rigiéndose bajo la creencia del único y verdadero Dios, Santo Amante, Eterno del infinito poder, sabiduría y bondad, creador y preservador de todas las cosas, en una unidad de la deidad en sus tres personas originadas en una misma esencia, poder y eternidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo. D)- Difundir la creencia en el eje fundamental de la fe en la Santísima Trinidad constituida por el Padre, el Hijo y Espíritu Santo, organizando congregaciones, celebrando cultos y otras actividades de alabanza al divino creador. E)- Establecer y mantener buenas relaciones con organizaciones similares, tanto Nacionales como Internacionales. F)- Podrá administrar civilmente todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el culto público de la iglesia Wesleyana, así como los que adquiera para difundir la moral y la cultura en cualquiera de sus ramas, pudiendo por tanto administrar todo tipo de Instituciones de enseñanza e Instituciones filantrópicas, que respondan al cumplimiento de sus destinos y fines de manera necesaria. G)- Como medio para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la iglesia fomentará la realización de eventos, congresos, paneles, convivios, seminario u otro tipo de actividades o reuniones que conduzcan a la cabal comprensión y difusión de la doctrina y enseñanza cristiana bajo la óptica de nuestra iglesia. H)- Para la materialización de los objetivos y finalidades planteadas, la Iglesia Wesleyana podrá solicitar financiamiento ante sus miembros y ante cualquier institución y organismo nacional o internacional, cumpliendo con lo que establecen sus estatutos y demás leyes que rigen la materia. **CAPITULO III.- DE LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES Y FE RELIGIOSA.-** Arto.- 5 Los Principios elementales bajo los cuales se rige la Asociación Wesleyana Internacional de Nicaragua, son: A)- Que Cristo es la única cabeza de la iglesia, y la palabra de Dios es la única regla de fe y conducta. B)- Ninguna persona que ama al Señor Jesucristo y obedece el evangelio de Dios nuestro Salvador, debe ser privada de ser miembro de la iglesia. C)- Todo hombre tiene un derecho inalienable al juicio privado en asuntos de religión e igual derecho a expresar su opinión como quiera, siempre que con ello no viole las leyes de Dios y los derechos del prójimo. D)- Todos los juicios de la iglesia deben de ser dirigidos solo por los principios del evangelio, y ningún Ministro o Miembro debe ser expulsado, excepto por inmoralidad, por propagación de doctrinas anticristianas, o por incumplimiento de los deberes ordenados por la palabra de Dios, E)- El oficio o los deberes de los pastores o Ministros son de divina designación y todos los Ministros ordenados en la iglesia de Dios son iguales, pero a los ministros se les prohíbe ser amos sobre la heredad de Dios, o ejercer dominio sobre la fe de los santos. F)- La iglesia tiene el derecho de elaborar y cumplir solamente aquellas reglas y normas que estén en armonía con las Santas Escrituras, y sean necesarias o contribuyan a llevar a la práctica el gran sistema cristiano en la vida diaria. G)- Cualquier autoridad que pueda ser necesaria para la elaboración de reglas y normas es inherente a los Minis-

tros y miembros de la iglesia, pero dicha autoridad de vez en cuando puede ser conferida, hasta donde se considere necesario y debido, en una delegación. H)- Es deber de todos los ministros y miembros de la iglesia vivir santamente y oponerse a toda clase de inmoralidad. I)- Es la obligación de los ministros del evangelio ser fieles en el cumplimiento de sus deberes pastorales y ministeriales, y es también obligación de los miembros apreciar altamente a sus ministros por causa de su ministerio y darles una justa recompensa por sus labores. La fe religiosa de la iglesia se basa en la creencia en: 1.- La fe la santísima trinidad, constituida por el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. 2.- En un padre que es el principio de todo lo que existe, material o espiritual, y que con el hijo y el Espíritu Santo hizo al hombre a su imagen, por lo cual la relación con este lo es como Padre, el cual emana una eterna buena voluntad para con la criatura humana, perdonando, amando y protegiendo al que se arrepiente. 3.- Creencia en Jesucristo, el unigénito Hijo de Dios, que fue concebido por el Espíritu Santo y nació de la Virgen María, verdadero Dios y verdadero hombre. Murió en la cruz y fue sepultado como un sacrificio por el pecado original así como por todos los pecados cometidos por los hombres, y para la reconciliación con Dios. Cristo, corporalmente resucitó de entre los muertos, ascendió al cielo y figura a la diestra del padre donde intercede por los hombres y desde allí vendrá a juzgarlos en el día final. 4.- Creencia en el espíritu santo quien procede del Padre y del Hijo, y es de la misma esencia, majestad y gloria como el Padre y como el Hijo verdadero y eterno Dios. El administra la gracia y toda la humanidad y es Agente particularmente, afirma, preserva, guía y capacita al creyente. Y los demás que establece el Manual de Gobierno de la Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua. **CAPITULO IV.- DE LA MEMBRESIA.-** Arto.6.- La Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua tiene cuatro categorías de miembros dentro de la misma y son: A).- Miembros en plena Comunión. B).- Miembros en Preparación. C).- Miembros Menores y D).- Miembros Asociados. Arto.7.- Para ser Miembro en Plena Comunión se requiere: 1).- Haber aceptado a Cristo como su Salvador Personal. 2).- Dar evidencia de un verdadero arrepentimiento demostrándolo por medio de una buena conducta permanentemente observada en la vida diaria. 3).- Si no ha sido santificado eternamente prometer buscar diligentemente esta experiencia hasta obtenerla. 4).- Ser bautizado cristianamente. 5).- Aceptar los artículos de fe religiosa y los deberes de los miembros contenidos en los principios esenciales de la iglesia. 6).- Aceptar el Manual de Gobierno de la Iglesia. 7).- Hacer el pacto de vivir en comunión con los miembros de la iglesia, colaborar en sus sostenimiento y buscar la gloria de Dios en todo. Arto.8.- Los Derechos que tienen los miembros en comunión son: 1).- Participar de los sacramentos y ordenanzas de la iglesia. 2).- Votar y ser elegidos para para cualquier cargo oficial de la iglesia. 3).- Tener Derecho a juicio y apelación cuando es acusado por escrito a menos que se haya unido a otra denominación o cuerpo religioso. Arto.9.- Son Miembros en Preparación Aquellos que están a prueba, los nuevos convertidos que por falta de madurez espiritual no pueden asumir las responsabilidades de los miembros en plena comunión. Este tendrá todos los derechos de un miembro en plena comunión excepto el de votar o tener algún cargo en la iglesia. Esta membresía no podrá ser por un período menor de tres meses ni por más de un Año. Arto.10.- Se consideran Miembros Menores a los niños que tienen trece años o menos quienes han

sido perdonados de sus pecados. Este tiene todos los derechos de un miembro en plena comunión excepto el de votar y tener cargo en la iglesia. Si este a los trece años no ha calificado para ser miembro en plena comunión es pastor hará el esfuerzo para que al año siguiente adquiera esa categoría o trasladado como miembro asociado. Arto.11.- Serán miembros asociados los que han sido convertidos pero no quieren ser miembros en plena comunión. Este tienen todos los derechos de un Miembro en plena comunión, excepto el de votar y tener un cargo en la iglesia. Puede llegar a ser miembro en plena comunión cuando esté calificado. Arto.12.- La categoría de Miembros se termina o pierde en los siguientes casos: A)- Por retiro voluntario. B)- Por unirse a otra denominación, cuerpo religioso o una sociedad secreta. C)- Expulsión después de abrirle un juicio y haberle declarado culpable. D)- Negligencia persistente en su relación con la iglesia o en el desempeño del cargo asignado, conforme lo estipula el Manual de Gobierno de la Iglesia. E)- Por muerte. F)- El procedimiento establecido para la expulsión de un miembro es la siguiente: Conocerá del proceso La Junta Directiva, ya sea de las renunciaciones, expulsiones y admisión de nuevos miembros. La expulsión se decretará por mayoría de votos los Miembros de la misma, dicha resolución deberá notificarse al asociado afectado, el que contará con un término de tres días hábiles a partir de la fecha de la notificación para oponerse mediante recurso de revocatoria contra la expulsión decretada. En caso que la Junta Directiva rechace la revocatoria, el asociado contará con un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para interponer recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria no cabrá recurso alguno. CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.- Arto.13.- Los órganos de gobierno y administración de la iglesia son: La Asamblea General, La Junta Directiva y la Fiscalía. Arto.14.- La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la asociación. Se podrá celebrar dos tipos de Asambleas: Las Ordinarias y las Extraordinarias, tratándose temas distintos en cada caso según su relevancia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará la primera quincena de Enero de cada año, la que deberá convocarse por escrito a cada miembro por medio de carta certificada con ocho días hábiles de anticipación, este tiene las atribuciones siguientes: A)- Elegir cada cuatro años la Junta Directiva y al Fiscal pudiendo ser reelectos por un período igual. B)- Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros organos. C)- Aprobar o rechazar los reglamentos que dicte la Junta Directiva. D)- Aprobar el presupuesto del año correspondiente. E)- Determinar el monto de la Póliza de fidelidad que debe de estar cubierto el Tesoro. La Asamblea Extraordinaria: Se convoca en casos que se tengan que tomar decisiones de carácter urgente, teniendo las siguientes atribuciones: A)- Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de la Junta Directiva o la Fiscalía. B)- Reformar los Estatutos y Reglamentos. C)- Aprobar la expulsión o separación de miembros. D)- Acordar la disolución de la Asociación. Arto.15.- Se consideran constituidas en Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias cuando concurren la mitad mas uno de sus miembros. De no presentarse el mínimo indicado se hará una segunda convocatoria para una hora después con el número de miembros presentes los que no podrán ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Arto.16.- Las resoluciones que se tomen tanto en Asambleas ordinarias como extraordinarias se harán por mayoría de votos, o bien por la aproba-

ción de las dos terceras partes de los asistentes a la misma; en el caso de que haya empate el voto del Presidente de la Junta Directiva quien a su vez es el Presidente de la Asamblea General, será el decisivo. Arto.17.- La Junta Directiva: Es la encargada de la Administración de la Asociación está integrada por seis miembros, de la siguiente manera: Un Presidente. Un Vice-Presidente. Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. Arto.18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinarias, por un período de cuatro años, los que podrán ser reelectos por un período igual. Arto.19.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos el día dieciséis de enero del año que corresponda. Arto.20.- Las ausencias temporales de cualquier miembro de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta, a excepción del cargo de Presidente de la Junta Directiva quien tiene la facultad de elegir a la persona que bajo su óptica es la idónea y conveniente para el mejor funcionamiento de la asociación que asuma ese cargo, debido a las características del mismo cargo. Arto.21.- En casos de ausencias definitivas se procederá de igual forma a su elección en Asamblea General Extraordinarias para suplir la vacante por el resto del período. Arto.22.- La destitución de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva procederá en cualquier momento en que se le declare culpable de haber incumplido con lo establecido en el Manual de Gobierno de la Iglesia, en los presentes estatutos o a las leyes tanto civiles como penales y que rigen este tipo de Asociaciones. La declaración de culpabilidad declarará posterior a la tramitación de un juicio conforme lo establece el Manual de Gobierno de la Iglesia Wesleyana. Durante el período de la tramitación del juicio ya sea por las autoridades de la iglesia o por las autoridades gubernamentales correspondiente, el miembro que esté siendo inculcado suspenderá las actividades de su cargo mientras se emite la sentencia correspondiente, pudiendo asumir el cargo temporalmente cualquier miembro de la Junta a elección del Presidente de la misma. Arto.23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario, dichas reuniones serán convocadas por el Secretario mediante carta certificadas con cinco días de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. Arto.24.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: A)- Tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. B)- Presentar anualmente un informe ante la Asamblea General. C)- Convocar a Asambleas Generales. D)- Nombrar las comisiones que considere necesarias, cuya integración, atribuciones, momento y plazas estarán determinados por los fines específicos, labores y características del encargo o asunto que les sea encomendado, todo en aras de la satisfacción de los fines generales de la Asociación. E)- Supervisar en conjunto con la fiscalía la labor de las comisiones que se establezcan. F)- Recibir las solicitudes de afiliación y otorgar su aprobación o desaprobación. G)- Recibir las solicitudes de renunciaciones voluntarias y resolverlas, así como declarar la expulsión o su negativa de los miembros por las causales ya indicadas. De las Facultades de los Miembros de la Junta Directiva: Arto.25.- Del Presidente: Es el Representante legal, administrativo, Judicial y Extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo, sin límite de suma. Tiene la facultad de gestionar financiamiento tanto ante los miembros de la iglesia así como ante instituciones u organismos nacionales e internacionales. Tiene la potestad de promover a cual-

quiera de los miembros de la Junta Directiva con el propósito de cumplir de la mejor manera posible los objetivos y fines de la iglesia, así como desmociónar a cualquiera de los miembros, contando siempre con el conocimiento del resto de la Junta Directiva. Su voto es decisivo en la destitución de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. El presidente regirá las sesiones de Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, firmará los acuerdos, llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda y autorizará junto con el Tesorero las erogaciones acordadas. Del Vicepresidente: Este tiene las mismas atribuciones que el presidente que en sus ausencias temporales, desarrollando en conjunto sus actividades con la persona que el presidente delegue sus funciones. El Secretario: Le corresponde confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar el perfecto orden de los libros de Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. El Secretario a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y archivos de la asociación a su sustituto. El incumplimiento de esta obligación acarreará la expulsión de la Asociación. El Tesorero: Tendrá la obligación de llevar al día los libros de contabilidad, así como autorizar junto con el presidente los cheques que se emitan, deberá tener un registro completo de los asociados, cobrar las cuotas fijadas y llevar las cuentas de aquellos con la Asociación. Deberá presentar anualmente a la Asamblea General un informe completo de la labor de Tesorería y rendir mensualmente a la directiva una lista detallada de los asociados morosos y los pagos hechos. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Asociaciones, cuyo monto lo fijará la Asamblea General. El Tesorero a más tardar dos semanas después de cesar de sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la asociación a su sustituto. El incumplimiento de esta obligación acarreará la expulsión de la Asociación. Del Vocal: Corresponde ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal por su orden, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva. Arto.25.- La Fiscalía: Es el tercer órgano de gobierno de la iglesia, está integrado por un fiscal, mayor de edad, quien será nombrado por la Asamblea General Ordinaria, la primer quincena de enero del año que correspondiente y tendrá las siguientes atribuciones: A)- Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación. B)- Velar por el cumplimiento de la Ley y los estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. C)- Rendir informe anual a la Asamblea General. D)- Oír quejas de los miembros de la iglesia y realizar las investigaciones pertinentes. CAPITULO VI DE LAS FILIALES O ASOCIACIONES O IGLESIAS AFILIADAS: Arto.26.- De las Filiales: La iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua podrá establecer filiales en todo el país y fuera de éste siempre y cuando se respeten las disposiciones legales de ésta materia, todo esto conforme a las posibilidades económicas de la Asociación y cumpliendo con los objetivos y finalidades establecidas en los presentes estatutos. Arto.27.- Todas las filiales que se establezcan se regirán bajo los presentes estatutos, el Manual de Gobierno de la Iglesia

Wesleyana y las demás leyes que regirán la materia, teniendo que rendir informe de sus actividades ante la administración de la Asociación los Miembros directivos que esten a cargo de dichas filiales. Arto.28.- Estas filiales tendrán derecho a la participación de cualquier actividad que la iglesia realice, todos los bienes que estas adquieran por cualquier medio lícito serán bienes de la Asociación Wesleyana. Arto.29.- De las Asociaciones o Iglesias Afiliadas: La Asociación Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua podrá aceptar la afiliación de iglesia de otras denominaciones ya sea que están autorizadas con Personería Jurídica aprobada por la Asamblea Nacional o no. Arto.30.- Para que puedan pasar a ser afiliadas totalmente y pertenecer a la Iglesia Wesleyana éstas Asociaciones o iglesias pasarán por un periodo de adaptación teniendo oportunidad de conocer aceptar o no los Estatutos y Manual de Gobierno de la Iglesia, este período no podrá ser mayor de un año. Arto.31.- La aceptación para la afiliación será determinada en Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. A consideración de la Junta Directiva de la Asociación, el periodo de adaptación puede ser menor. Arto.32.- Los bienes muebles e inmuebles que las afiliadas posean hasta el momento de su adaptación puede sin haber sido aceptadas como afiliadas, serán de uso y dominio exclusivo de ellas, pero los que posean o adquieran en el futuro una vez que ha sido aceptada su afiliación serán traspasados a favor de la Asociación Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua, reservándose cada Asociación o iglesia afiliada el uso y disfrute de dichos bienes, comprometiéndose cada iglesia afiliada a otorgar la Escritura Pública para efectuar dicho traspaso, correspondiendo a cada iglesia afiliada el mantenimiento, embellecimiento y satisfacción de los impuestos nacionales, municipales y pago de servicios públicos. Arto.33.- Las afiliadas tienen derecho a pedir si lo desean, regirse por sus propios estatutos, sin embargo para que estos estatutos sean compatibles y afines a los de la Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua, deberán ser sometidos a la aprobación por parte de la Junta Directiva de la Asociación Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua. Estas Asociaciones o iglesias, una vez aceptada su afiliación serán consideradas como Miembros de la Asociación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos a las iglesias filiales y teniendo los mismos derechos establecidos por ellas. CAPITULO.- VI.- DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS: Arto.34.- Las reformas totales o parciales de los presentes estatutos deberán ser aprobados en Asambleas Extraordinarias por las dos terceras partes de los Miembros presentes en Asamblea, teniendo la obligación de inscribirse dichas reformas a como lo establecen las leyes de la República. Arto.35.- En caso de que hubiera urgente necesidad para el mejor funcionamiento de la Asociación y cumplimiento de sus finalidades y objetivos, y siempre que no vayan en contra de los principios fundamentales de la iglesia y la fe de la misma, además cumpliendo con las leyes que rigen este tipo de asociaciones, La Junta Directiva de la Asociación se reunirá extraordinariamente para efectuar la reforma de los estatutos la que se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, en caso de no haber consenso tendrá el voto decisivo el Presidente de la misma. CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION: Arto.36.- La asociación podrá disolverse por voluntad de sus miembros, así como cuando concurran las causales establecidas en las leyes que rigen este tipo de Asociaciones. Arto.37.- Al extinguirse La Asociación, sus bienes se distribuirán entre sus Aso-

ciados que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación, que nombre de uno a tres liquidadores, para que efectúen la liquidación correspondiente. Arto.38.- En caso de disolución de la Asociación, los bienes aportados por las Asociaciones o iglesias afiliadas estos serán restituidos a cada una de ellas sin recargo alguno por mejoras o plusvalía por lo cual en este supuesto deberá aprobarse dicha restitución en el expediente de liquidación. Arto.39.- En caso de disolución de una Asociación o iglesia afiliada por causas ajenas a la Asociación Wesleyana, deberá restituirse a la Asociación el valor de los bienes muebles e inversiones efectuados por ésta a favor de la afiliada, en relación a su valor, en bienes o en especies, no obstante, en el caso de los bienes inmuebles aportados por la filial a favor de la Asociación en caso de la disolución de la iglesia afiliada pasarán a formar parte de manera permanente del patrimonio de la Asociación Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua, renunciando expresamente la afiliada a cualquier derecho que pudiera corresponderle sobre dichos bienes inmuebles. Arto.40.- En caso de que una Asociación o iglesia afiliada se separe de la Asociación Iglesia Wesleyana Internacional de Nicaragua, ya sea por razones administrativas, espirituales o de incongruencia en los fines que se seguirá el siguiente procedimiento: Los bienes inmuebles que la asociación o iglesia afiliada hubiere traspasado a favor de la Asociación le serán reintegrados de manera completa para lo cual deberá otorgarse la respectiva Escritura Pública cuyos gastos correrán a cargo de la Asociación afiliada y con respecto a las inversiones y desembolsos efectuados por la Asociación Iglesia Wesleyana en el plazo y modo que la Junta Directiva y Fiscal de la Asociación para un período de cuatro años, recayendo los cargos en las siguientes personas: PRESIDENTE: ESTEBAN DAVILA, VICEPRESIDENTE: EVARISTO CANO MURILLO, SECRETARIO: PATRICIA ZUNIGA GARCIA, TESORERO: IRELA DIAZ OLIVARES, VOCAL: LESLI MENDEZ FERRUFINO, FISCAL: RUTILIO GARCIA ESTRADA.» Todos los comparecientes firman en acta ante mi la Suscrita Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Esteban D. (f) ECM. (f) P. Zúniga G. (f) Díaz (f) Lesli Méndez Ferrufino (Ilegible). (f) Rutilio García Estrada (ilegible). Firmo y sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Hilda Alicia Pavón Barrantes. Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (1243), de la página quinientos sesenta y siete a la página quinientos setenta y ocho, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION IGLESIA WESLEYANA INTERNACIONAL DE NICARAGUA, en el Diario Oficial La Gaceta. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 9199 -M - 179510 - Valor CS\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 47-99

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 10,14 y 60 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, este Ministerio está obligado al reconocimiento de las pérdidas operativas y cambiarias del Banco Central de Nicaragua.

RESUELVE

Emitir y firmar Bono del Tesoro bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Bono por Pérdidas Cambiarias al 31/12/98

Monto	: CS\$ 2,195,650,945.00
Tasa de Interés	: No devengará Tasa de Interés
Plazo	: 40 Años
Características	: Sin mantenimiento de valor.
Forma de Pago	: Con utilidad del BCN y/o efectivo a su vencimiento.

El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en su Gaceta Diario Oficial o cualquier medio de comunicación.

El presente acuerdo se emite a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, para su publicación por cualquier medio escrito del país, incluyendo el Diario Oficial La Gaceta. ESTEBAN DUQUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7135 - M. 032166 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MasterCard International Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01930
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7136 - M. 032165 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01924
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7137 - M. 032136 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Centocor, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

REMICADE

Clase (5)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01749
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7138 - M. 032135 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

ADT

Clase (42)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01740
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7139 - M. 032134 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

ADT

Clase (37)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01739
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7140 - M. 032133 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso ADT Services AG, Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ADT

Clase (9)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01738
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7141 - M. 032132 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

UPS CAPITAL

Clase (36)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01706
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7142 - M. 032164 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso KIWANIS INTERNATIONAL, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 31-05-99.- Expediente No. 99-01665
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7143 - M. 032157 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado INDUSTRIAS AMBROSOLI, S.A., de Chile, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 25-06-99.- Expediente No. 99-02091
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7144 - M. 032156 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado DAVIDE CAMPARI-MILANO, S.p.A., Italia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 25-06-99.- Expediente No. 99-02090
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7145 - M. 032155 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso VIAN SL, Bulgaria, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 25-06-99.- Expediente No. 99-02003
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7146 - M. 032152 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Vans, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 21-06-99.- Expediente No. 99-01999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7147 - M. 032151 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Vans, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 21-06-99.- Expediente No. 99-01998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7148 - M. 032150 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Vans, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 21-06-99.- Expediente No. 99-01997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7149 - M. 032142 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, MALLA & CO., C POR A., Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LA PASIEGA

Clase (30)

Presentada: 21-06-99.- Expediente No. 99-01989
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7150 - M. 032141 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso MABRANO & CO., C POR A., Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 21-06-99.- Expediente No. 99-01986

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7151 - M. 032163 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado JAPAN TOBACCO INC., del Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 06-04-95.- Expediente No. 95-01043

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 7152 - M. 032196 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«FORMAS DE DOSIFICACION DE
SERTRALINA DE LIBERACION
RETARDADA» CASO PC 9824/76502/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7153 - M. 032195 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPOSICIONES SOLUBILIZADAS DE
SERTRALINA» CASO PC 9835A/76494/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7154 - M. 032194 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«SALES DE SERTRALINA Y FORMAS
DE DOSIFICACION DE LIBERACION
SOSTENIDA DE SERTRALINA»
CASO PC9337A/76493/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Julio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7155 - M. 032193 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«SAL TARTRATO DE UN DIPEPTIDO SUSTITUIDO»
CASO PC 9918A/76483/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7156 - M. 032192 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«FORMULACIONES FARMACEUTICAS QUE
CONTIENEN VORICONAZOL»
CASO PCS 9447JRH/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7157 - M. 032191 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de

América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:
«INHIBIDORES DE LA FARNESIL TRANSFERASA
COMBINADOS CON INHIBIDORES DE LA HMG
CoA REDUCTASA PARA EL TRATAMIENTO DEL
CANCER» CASO PC 9681A/76487/BB

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Julio de 1999.- Dra. Marla Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7158 - M. 032190 - Valor CS 90.00

Dr. Mario José Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO»
CASO PCS 9443/BB

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7159 - M. 032188 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad RHONE-POULENC AGRICULTURE LTD., de Inglaterra, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«APLICADOR PORTATIL PARA MATERIALES
CAPACES DE FLUIR» G. B. No. 97 02851-8

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Julio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 7166 - M. 527691 - Valor CS 720.00

Dr. Eliar Rodríguez García, Apoderado de JALAPEÑOS, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 27 de Abril de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6065 - M. 146472 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (33)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01857

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6066 - M. 146471 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (32)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01853

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6067 - M. 146470 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (21)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01850

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6068 - M. 146468 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (20)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01852

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6069 - M. 146469 - Valor CS\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (17)
Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01851
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6070 - M. 146467 - Valor CS\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (16)
Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01848
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6071 - M. 146466 - Valor CS\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (9)
Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01854
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6072 - M. 146465 - Valor CS\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (7)
Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01855
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6073 - M. 146464 - Valor CS\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (6)
Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01859
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6074 - M. 146463 - Valor CS\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PAK

Clase (17)
Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01847
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6075 - M. 146462 - Valor CS\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA

Clase (7)
Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01845
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6076 - M. 146566 - Valor CS\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PAK

Clase (7)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01843

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6077 - M. 146565 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PAK

Clase (6)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01846

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6078 - M. 146473 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como Gestor Oficioso de ORICA AUSTRALIA PTY LTD., de Australia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ORICA

Clase (1)

Presentada: 7 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01806

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6079 - M. 146459 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como Gestor Oficioso de ORICA AUSTRALIA PTY LTD., de Australia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ORICA

Clase (13)

Presentada: 7 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01805

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6080 - M. 146460 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PLAST

Clase (11)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01849

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6081 - M. 146461 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EDUARDO YAFFAR CHEDRAUI, de la República de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PLANTINUM

Clase (25)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01870

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6082 - M. 146567 - Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LEVANTUR, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:



BAHÍA PRÍNCIPE
CLUB & RESORTS

Clase (42)

Presentada: 9 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01841

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6083 - M. 146552 - Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

«DISPOSITIVO PARA INHALAR» CASO L^a A 30 002, NI

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 de Junio de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-3

Reg. No. 6215 - M. 150704 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PAK

Clase (21)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01866

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6216 - M. 150705 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA

Clase (16)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01861

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6217 - M. 150706 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TETRA PAK

Clase (16)

Presentada: 10 de Junio de 1999.- Expediente: 99-01867

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 6220 - M. 146560 - Valor C\$ 90.00

Santamaría Zapata Fernando Dr., Apoderado de la Sociedad WARNER-LAMBERT COMPANY de E.U.A., solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

FORMAS DE DOSIFICACION FARMACEUTICAS

SOLIDAS. CASO 11.894-P

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

MINISTERIO DE SALUD

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

Reg. No. 8190 - 138578 - Valor C\$ 120.00

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 14, 15, 16 17 y 18 se encuentra el Acta número 003-98 la que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice «ACTA No. 003-98. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, integrada por los siguientes miembros: Dr. Noel Sacaza Cruz, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Lic. Leonardo Chávez, Delegado del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales; Dr. Jesús Marín, delegado de la Ministro de Salud; Lic. Donald Duarte M., Delegado del Ministro del Trabajo; Dr. Luis Alberto Tercero, Delegado del Ministro Agropecuario y Forestal; Dr. Jorge Hayn Vogel, Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Evenor Masis, delegado del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Dra. Nidia Quintanilla, Delegada del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Miguel Matute Delegado del Director del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Marvin Romero, Delegado del Sector Agropecuario; Dra. Luisa V. De Lugo, Delegada del Sector Científico-Técnico; Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo, Director de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y el Ing. Mauricio Peralta, Director General de Competencia y Transparencia en los Mercados del Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, lugar y hora señalados, se procede en la siguiente forma: Preside la Sesión el Dr. Noel Sacasa Cruz, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de Agenda a tratar que son los siguientes...(partes inconducentes) 16-98 Aprobar como Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses las Normas sobre Plaguicidas de Uso Doméstico y en Salud Pública.

1. NTON 02 001 - 98 «Norma para el Control de Plaguicidas de Uso Doméstico y Salud Pública».
2. NTON 02 002 - 98 «Norma para el Dictámen Técnico de Plaguicidas de Uso Agrícola y otras sustancias Tóxicas».
3. NTON 02 003 - 98 «Norma para la Clasificación Toxicológica y Etiquetado de Plaguicidas de Uso Doméstico y en Salud Pública»... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las cinco y cuarenta y cinco de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Lei-

da fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Noel Sacasa Cruz. Dr. Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento Industria y Comercio. Oscar Gómez. Dr. Oscar Gómez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad». Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por el suscrito Secretario Ejecutivo y a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en «La Gaceta, Diario Oficial», extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Reg. No. 8191 - M - 138580 - Valor C\$ 660.00

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 02 001-98 ha sido preparada por el Comité Técnico de Norma de preparación y presentación de Norma y en su estudio participaron las personas naturales siguientes:

COMITE TECNICO DE NORMAS

Helio Zamora	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)
Verónica Acevedo	Ministerio de Salud (MINSa)
Edgar Delgado	Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN)
Coralia Chow	Ministerio de Salud (MINSa)
Noemí Solano Lacayo	Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE)
Martha García	Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)
Willian Chamorro	Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
Sagrario Espinal	Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)
Ernesto Mora	Asociación Nicaragüense de Formuladores y Distribuidores de Agroquímicos (ANIFODA)
Zacarías Duarte	Programa Manejo de Plaguicidas (PROMAP-MINSa)
Kamilo Lara	Fundación Nicaragüense para la Conservación y el Desarrollo (FUNCOD)
Salvador Borgen	Asociación Nicaragüense de Formuladores y Distribuidores de Agroquímicos (ANIFODA)

Esta Norma ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Metrología, Normalización, Prueba y Calidad, en sesión efectuada el día 19 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO

Que la salud de la población se ve afectada por microorganismos

patógenos transmitidos por vectores y plagas domésticas que pueden afectar directamente la economía y la salud.

Que es primordial proteger la salud y la economía de los Nicaragüenses frente a dichos riesgos.

Que el uso de plaguicidas constituye uno de los principales métodos para combatir los vectores de enfermedades humanas y las plagas domésticas.

Que estos productos constituyen factores de riesgo que pueden provocar daños a los seres humanos, flora, fauna y el ambiente.

Que es fundamental garantizar un nivel elevado de protección de la salud y el ambiente contra los efectos nocivos de estos productos.

Que deben haber normas que aseguren que el producto registrado se maneja, distribuye y utiliza apropiadamente y sin peligro.

Que la Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial No. 30 del 13 de febrero de 1998 y el Decreto No. 49-98 Reglamento de la Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 del 30 de julio de 1998 facultan expresamente al Ministerio de Salud para ejercer el control y regulación de la importación, exportación, distribución, venta y manejo de plaguicidas en el uso doméstico y la salud pública, así como los servicios dedicados a su prescripción y aplicación en este sector.

SE ADOPTA LA PRESENTE NORMA

1. OBJETO

La presente Norma tiene por objetivo establecer:

1.1 Las disposiciones para la ejecución de las actividades de vigilancia posterior al registro de los plaguicidas para uso doméstico y en salud pública.

1.2 La presente Norma es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que se relacionen con el uso y manejo de plaguicidas para uso doméstico y en salud pública.

2. TERMINOLOGIA

Para efectos de la interpretación y aplicación de esta Norma se tendrán en consideración las definiciones siguientes basadas en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO, en el Anteproyecto de Instrumento Jurídico Armonizado para el Registro y Control de Plaguicidas para uso en la Agricultura en Centro América y Panamá, el Glosario de términos en Salud Ambiental y el Glosario de términos sobre la seguridad de las sustancias químicas para ser usado en las publicaciones del PISSQ, Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud, Organización Panamericana de la Salud.

2.1 Control. Actividades de vigilancia por las cuales se verifica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Dictamen Técnico Toxicológico, emitido por el Ministerio de Salud previo al Registro del producto en la instancia correspondiente.

2.2 Fabricación. Síntesis o producción de un ingrediente activo plaguicida o sustancia, puro o de grado técnico.

2.3 Fabricante. Una compañía u otra entidad pública o privada o cualquier persona jurídica dedicada al negocio o a la función (directamente, por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de fabricar un ingrediente activo plaguicida, puro o de grado técnico.

2.4 Formulador o preparado plaguicida. La combinación de varias sustancias, de las que al menos una sea un ingrediente activo.

2.5 Formulador. Una compañía u otra entidad pública o privada o cualquier persona jurídica dedicada al negocio o a la función (directamente, por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de preparar su formulación o producto final.

2.6 Ingrediente activo. La parte biológicamente activa presente en una formulación. Sinónimo: sustancia activa.

2.7 Ingrediente activo grado técnico. Aquél que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación. Sinónimos: material grado técnico, material técnico, sustancia activa grado técnico.

2.8 Nombre genérico o común. El nombre asignado solamente al ingrediente activo de un plaguicida por la Organización Internacional de Normalización, o adoptado por las autoridades nacionales de normalización.

2.9 Nombre comercial. El nombre con que el formulador identifica, registra y promociona el plaguicida y que, si está protegido por la legislación nacional, puede ser utilizado exclusivamente por el fabricante para distinguir su producto de otros plaguicidas que contengan el mismo ingrediente activo.

2.10 Permiso provisional. Autorización para utilizar un plaguicida en caso de emergencia en salud pública declarada oficialmente.

2.11 Plaguicida. Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de la fruta o agentes para evitar la caída prema-

tura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.

2.12 Plaguicidas para uso doméstico. Aquellos destinados para ser aplicados por personas no especialmente calificadas en viviendas y otros locales habitados.

2.13 Plaguicidas para uso en salud pública. Aquellos destinados a operaciones de desinfección, desinsectación, desratización y control de vectores de enfermedades humanas en locales públicos o privados, establecimientos fijos o móviles, espacios abiertos públicos o privados y medios de transporte.

2.14 Registro. Proceso por el cual la Autoridad Nacional Competente aprueba la venta y uso de un plaguicida, con base en requisitos y procedimientos establecidos en las Normativas correspondientes, previa evaluación de datos científicos completos, que demuestren que el producto es eficaz para el fin a que se destina y que, utilizándolo adecuadamente, no entraña riesgos inaceptables para la salud y el ambiente.

2.15 Titular de Registro. Es la persona natural o jurídica que haya cumplido con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento del registro.

3. DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO Y EN SALUD PÚBLICA.

3.1 Autoridad nacional competente

3.1.1 El Ministerio de Salud, a través del Departamento de Control de Plaguicidas de la Dirección de Prevención y Control de Sustancias Tóxicas, es la Autoridad Nacional Designada en materia de Control de Plaguicidas para Uso Doméstico y en Salud Pública.

3.1.2 Para asegurar una correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Norma, el Ministerio de Salud coordinará sus acciones con los órganos de la administración pública que correspondan.

3.2 Instancias de vigilancia

3.2.1. El Departamento de Control de Plaguicidas, de la Dirección de Prevención y Control de Sustancias Tóxicas del Ministerio de Salud será el responsable de coordinar las actividades de vigilancia.

3.2.2 Los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) en cada municipio u otro ente público o privado debidamente acreditado, realizarán la vigilancia posterior al registro de los plaguicidas para uso doméstico y en salud pública.

3.2.3 El Ministerio de Salud dispondrá de un equipo de inspectores, el cual desarrollará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 13 de febrero de 1998 y el Decreto No. 49-98 Reglamento de la Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 del 30 de julio de 1998

4. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA POSTERIOR AL REGISTRO

4.1 Calidad de los plaguicidas

4.1.1 El Ministerio de Salud verificará que los plaguicidas para uso doméstico y en salud pública se ajusten a las especificaciones químicas o microbiológicas aprobadas en el Dictamen Técnico Toxicológico.

4.1.2 Las especificaciones se deben basar en las establecidas por la Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y Agricultura (FAO) o por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

4.1.3 Serán objeto de control de calidad el ingrediente activo y el producto formulado.

4.1.4 En caso de ingredientes activos o productos formulados importados el control se realizará durante la entrada de cada lote al país en las bodegas de la Aduana.

4.1.5 Para los ingredientes activos o productos formulados producidos en el país, el control de calidad se realizará aleatoriamente en las instalaciones de la fábrica o formuladora.

4.1.6 Una vez que el producto formulado entre en el mercado nacional se efectuará cada 2 años un control de calidad al azar en los centros de distribución.

4.1.7 Los productos que no cumplan las especificaciones serán retenidos y la acción subsiguiente dependerá del caso. Entre las acciones se podrá incluir el reetiquetado, nueva preparación o la eliminación.

4.1.8 El análisis químico de la muestra de cada lote se realizará por laboratorios debidamente acreditados por el organismo oficial de acreditación de Nicaragua.

4.2 Control de la etiqueta y el envase

4.2.1 El Ministerio de Salud verificará que las etiquetas y envases de los plaguicidas para uso doméstico y en salud pública, presentes en el mercado nacional, cumplen con las especificaciones técnicas aprobadas en el Dictamen Técnico Toxicológico.

4.2.2 El control de la etiqueta y el envase de ingredientes activos o productos formulados importados serán revisados durante la entrada de cada lote en las bodegas de la Aduana y los producidos en el país en las instalaciones de la fábrica o formuladora.

4.2.3 La etiqueta y el envase de productos formulados puestos en el

comercio serán revisados al azar en los centros de distribución para los plaguicidas de uso general y para los plaguicidas de uso en campañas de salud pública en las bodegas y centros de abastecimiento oficial.

4.2.4 Los productos que no cumplan las especificaciones de etiquetado y envasado serán retenidos y la acción subsiguiente dependerá del caso. Entre las acciones se incluyen el reetiquetado o retiro de la venta de las existencias que no satisfagan las especificaciones aprobadas en el registro.

4.2.5 El Ministerio de Salud inspeccionará los espacios públicos y privados, destinados al almacenamiento y transporte de plaguicidas, para verificar que no exista riesgo para la salud de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Sanitarias, Decreto No. 394, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 21 de octubre de 1988 y el Reglamento de Inspección Sanitaria, Decreto No. 432, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 71 del 17 de abril de 1989.

4.2.6 El Ministerio de Salud controlará el uso correcto de los plaguicidas para uso en salud pública de conformidad con lo establecido en la etiqueta aprobada.

4.2.7 El Ministerio de Salud colaborará, con las autoridades correspondientes, en el control y vigilancia del manejo y eliminación menos peligrosa de desechos y remanentes de plaguicidas de uso doméstico y en salud pública.

4.3 Control de la publicidad

4.3.1 El titular del registro debe asegurar que todas las afirmaciones utilizadas en la publicidad de un plaguicida para uso doméstico y en salud pública estén en conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico Toxicológico y específicamente con la etiqueta aprobada.

4.3.2 Los anuncios no deberán contener afirmación alguna o presentación visual que directamente o por implicación, omisión, ambigüedad o exageración entienda la posibilidad de inducir a error al comprador, en particular en lo que respecta a la seguridad del producto, su naturaleza, composición, adecuación al uso o reconocimiento o aprobación oficiales.

4.3.3 En la publicidad se deben usar los resultados de investigaciones y citas de obras técnicas o científicas de una manera entendible para los consumidores finales.

4.3.4 Los anuncios no deben contener alguna representación visual de prácticas potencialmente peligrosas, tales como la mezcla o aplicación sin la protección acorde con la toxicidad del producto, el uso en proximidad de alimentos, en presencia de niños, u otros.

4.3.5 El personal que interviene, y es responsable directamente de la promoción y venta de un producto plaguicida, deberá estar debidamente acreditado por los organismos correspondientes.

4.3.6 El Ministerio de Salud establecerá acciones con la industria de plaguicidas para desarrollar aspectos de la publicidad, centrándose en factores tales como el mantenimiento y uso adecuado de los equipos, las precauciones provisionales respecto a niños, mujeres embarazadas y otros grupos de mayor riesgo, el peligro de la reutilización de los envases y la importancia de seguir las instrucciones de la etiqueta y otras recomendaciones

4.4 Participación de la Sociedad Civil

4.4.1 El Ministerio de Salud promoverá la participación de la sociedad civil en el control, uso y manejo menos peligroso de los plaguicidas a través de asociaciones de consumidores y otras entidades no gubernamentales, en diferentes niveles y especialidades.

4.5 Actividades en coordinación con otras áreas o instituciones

4.5.1 Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Norma el Ministerio de Salud establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, El Ministerio Agropecuario y Forestal, El Ministerio del Trabajo, El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, El Ministerio de Transporte e Infraestructura, El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, La Dirección General de Aduanas, las Universidades, INIFOM y AMUNIC, Los Organismos de Seguridad, Defensa Civil y otras vinculadas y, cuando sea apropiado, con la industria de plaguicidas.

4.6 De la Educación, Capacitación y Divulgación

4.6.1 El Ministerio de Salud contará con un programa de educación y capacitación dirigida a su personal involucrado en las actividades de control de plaguicidas.

4.6.2 El Ministerio de Salud desarrollará un programa de capacitación e información dirigido a los usuarios sobre la aplicación y manejo apropiado de plaguicidas para uso doméstico y en salud pública.

4.6.3 Para desarrollar el programa de capacitación e información el Ministerio de Salud coordinará sus acciones con otros sectores públicos o privados involucrados en el tema de los plaguicidas.

4.6.4. El programa de capacitación e información deberá estar dirigido a todos los sectores que manejen y utilicen plaguicidas para uso doméstico y en salud pública. Los fumigadores domiciliarios y de campañas de salud pública, el personal de centros de distribución, de almacenamiento, los técnicos y el público general.

4.6.5 Para cada grupo se desarrollarán módulos de capacitación diferentes adoptados de aquellos que dispone la OMS.

4.7 Control de las importaciones

4.7.1 Para que un ingrediente activo plaguicida o producto formulado de uso doméstico o en salud pública entre al país deberá contar con el permiso de importación emitido por el Departamento de

Control de Plaguicidas del Ministerio de Salud, sin perjuicio de lo establecido por otros sectores de la administración pública.

4.7.2 El permiso de importación se concederá a:

4.7.3 El importador que posea una licencia emitida por la Dirección de Sustancias Tóxicas del MINSA

4.7.4 El plaguicida o el ingrediente activo registrado, o contar con una autorización de ensayo o permiso provisional para emergencia en salud pública.

4.8 Intercambio de información

4.8.1 El Ministerio de Salud aplicará el Principio de Información y Consentimiento Previos (PICP) referente a los plaguicidas de uso doméstico y en salud pública.

5. DE LOS ARANCELES

5.1 Los servicios sujetos a cobro son el control de calidad, los permisos de importación y las capacitaciones. Los aranceles serán enterados a la administración del Ministerio de Salud y los fondos generados serán utilizados para el sostenimiento y mejoramiento de dicho Departamento.

5.2 Las tarifas por los servicios señalados en el numeral 5.1 serán establecidas por el Ministerio de Salud mediante disposición administrativa de acuerdo con los costos de cada servicio, las cuales se publicarán en La Gaceta

6. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

6.1 Competencia y Tipificación. El Ministerio de Salud estará facultado para conocer de las infracciones contra la presente Norma e imponer las respectivas sanciones administrativas.

6.1.1 A tal efecto se deberá tipificar claramente cuáles son las infracciones en que se incurre al violar las disposiciones de la Norma y deberán establecerse las sanciones correspondientes.

6.2 Infracciones. Se consideran infracciones a la presente Norma las siguientes:

6.2.1 Actuar sin la licencia sanitaria.

6.2.2 Vender o distribuir plaguicidas no registrados, prohibidos o suspendidos; sin la etiqueta aprobada:

6.2.3 Alterar o destruir la etiqueta;

6.2.4 Reenvasar o transferir sin autorización el contenido de un plaguicida;

6.2.5 Dar publicidad a un plaguicida que no se encuentre registrado o en modo tal que induzca a error.

6.2.6 Suministrar plaguicidas en envases que no cumplan con las normas de calidad

6.2.7 Importar plaguicidas sin el permiso de importación.

6.2.8 Emplear un plaguicida para usos diferentes de aquél (los) para el (los) cual(es) fue aprobado;

6.2.9 No cumplir las disposiciones de la presente Norma relacionadas con la salud humana y ambiental en las actividades involucradas con el uso, manejo y disposición menos peligrosa de desechos de plaguicidas;

6.2.10 Proporcionar información falsa al Ministerio de Salud, al usuario y al público en general;

6.2.11 Otras infracciones que se pudiesen establecer.

6.3 Sanciones. Las infracciones a la presente norma, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 394, publicado en La Gaceta «Diario Oficial», No. 200 del veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho y en el Decreto No. 432, publicado en La Gaceta «Diario Oficial» No. 71, del diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

6.4 Procedimientos. Para conocer de las infracciones e imponer las sanciones previstas, el Ministerio de Salud observará lo establecido en la legislación nacional sobre procedimientos administrativos.

6.4.1 Si la infracción en cuestión constituyera asimismo falta o delito, la autoridad judicial competente deberá conocer de ella y juzgará de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento penal.

6.5 Acciones Civiles. Sin perjuicio del procedimiento administrativo previsto en el numeral 6.4.1 la persona natural o jurídica perjudicada con la infracción podrá ejercer las acciones civiles y mercantiles a que hubiere lugar.

6.6 Solución de Controversias. Los conflictos que surjan con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Norma, se resolverán de conformidad con las leyes vigentes en el País sobre procedimientos para resolver controversias.

7. REFERENCIAS

a) Anteproyecto de Instrumento Jurídico Armonizado para el Registro y Control de Plaguicidas para uso en la Agricultura en Centro América y Panamá. Proyecto FAO TCP/RLA/4453 (A), San Salvador, diciembre de 1995.

b) Código Internacional de Conducta para la distribución y utilización de plaguicidas (versión emmendada), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 1990.

c) Glosario de términos en Salud Ambiental, Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud, Organización Panamericana de la

Salud, 1995.

d) Glosario de términos sobre la seguridad de las sustancias químicas para ser usado en las publicaciones del PISSQ. Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud, Organización Panamericana de la Salud, 1990.

e) Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, GACETA No. 105 del 6 de junio de 1996.

f) National Research Council (1983): Risk assessment in the Federal Government: Managing the process. National Academy Press, Washington, DC.

8. DISPOSICIONES FINALES

Derógase disposiciones de las leyes y decretos que se oponen a la presente Norma.

La presente Norma entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en un diario Nacional para su posterior edición en La Gaceta, Diario Oficial.

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7655 - M. 552689 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 168, Página 85, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA JOHANNA SANDOVAL SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salvador Salgado Salgado.

Es conforme.- Managua, once de Noviembre de 1998.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 7654 - M. 142954 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 431, Página 216, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR ROGER MARTIN BRAVO ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 7638 - M. 142928 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 437, Página 219, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JUAN JOSE PINEDA RODRIGUEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 7640 - M. 142957 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 154, Página 078, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JUAN JOSE AGUIRRE RUIZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Enrique Ramirez Meza.

Es conforme.- Managua, veintitrés de Julio de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 7660 - M. 142939 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 398, Página 199, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR WALTER JOSE JARQUIN VALLE, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, tres de Septiembre de 1999.- Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 7641 - M. 552630 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 409, Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR MARVIN POLANCO JARQUIN, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 7623 - M. 152149 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Follío No. 0577, Partida No. 5205, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

GERMAN FRANCISCO CEDEÑO IZAGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7646 - M. 156838 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Follío No. 0610, Partida No. 5271, Tomo No. III del Libro de Regis-

tro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MARIA LOPEZ MARTINEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7645 - M. 156839 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0598, Partida No. 5246, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

YADIRA JULIETA LEETS MARIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad

Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7658 - M. 142935 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0504, Partida No. 5059, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

RUTH AMELIA ESPINOZA BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta y un de Mayo de 1999.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7657 - M. 503648 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0620, Partida No. 5291, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

ELENA ISABEL LEIVA REYES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **ADMON DE EMPRESAS**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 8641 - M - 551070 - Valor C\$ 180.00

A la una de la tarde, del día diecinueve de Noviembre de este año, se saca a subasta el bien inmueble descrito así: Finca No. 13,079; Tomo No. 291; Folio No. 151; Asiento No.1 , con los siguientes linderos generales: NORTE: Lote No. 19, SUR: Lote No. 21 , Este: Lote No. 29; OESTE: Lote No. 13; Libro de Propiedades, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Registro Público de Carazo. Ejecuta: Lic. Marilyn Mercado de Fajardo. Contra: Jaime Parrales Echaverry y Mercedes Gutiérrez de Parrales. Base de la Subasta: Dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco dólares americanos o su equivalente en moneda nacional. Juzgado Civil de Distrito Jinotepe. Once de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ramón Carcache Obregón, Juez Civil de Distrito Jinotepe.

3-2

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7187 - M. 552518 - Valor C\$ 135.00

JOSEFA LEONIDAS HERNANDEZ LOVO, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de una casa y solar situado en este Municipio que sita del costado Norte del Parque Central una cuadra al Norte y setenta y cinco varas al Oeste, entre los siguientes linderos: ESTE: Miguel Umaña; OESTE: Juan Sinecio Traña; NORTE: Sucesión de Donato Cruz; SUR: Calle pública.- Opóngase.- Juzgado Local Unico. La Conquista, Departamento de Carazo, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic.

Claudia M. Padilla Dávila, Juez Local Unico, La Conquista, Carazo.- Saraly Cruz Hernández, Secretaria.

3-3

Reg. No. 7188 - M. 623881 - Valor C\$ 90.00

EDDY JOSE MIRANDA y MARIA OTILIA GARCIA GOMEZ, solicitan Título Supletorio de casa y solar correspondiente ubicado Barrio José Santos Rodríguez de la ciudad de Ocotál, Nueva Segovia, linderos: NORTE: José Luis Zamora Rodríguez; SUR: Heriberto Albir Bustamante; ESTE: Cooperativa Hermanos Zamora; OESTE: Preescolar Divino Niño, calle de por medio.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Ana I. Amaya B., Sria. Int.

3-3

Reg. No. 7189 - M. 623302 - Valor C\$ 90.00

CARLOS ERNESTO LARIOS GARCIA, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado Barrio Anexo Laura Sofía Olivas, Ocotál, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Ofelia Hernández; SUR: Gloria Rodríguez y Mirna Ortega; ESTE: Calle enmedio. Pablo Larios; OESTE: María Antonieta Aguilera.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 7190 - M. 693402 - Valor C\$ 90.00

VICTOR MANUEL CALDERON ZELAYA, solicita Título Supletorio finca rústica quince manzanas, ubicado lugar llamado Comarca Las Nubes, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Mario Cruz; SUR: José Timoteo Joya; ESTE: Mojones fronterizos con Honduras; OESTE: Antonio Gutiérrez.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 7191 - M. 527697 - Valor C\$ 90.00

NORMA GUTIERREZ MARTINEZ, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado en Sabanagrande, jurisdicción de Potosí, Departamento de Rivas. Linderos: NORTE: Lucrecia Ibarra; SUR: Marcos Ibarra; ESTE: Socorro Barrios; OESTE: Calle pública.- Opóngase.- Juzgado Local Unico de Potosí, Departamento de Rivas, trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Justa Ma. Bolaños C., Sria.

3-3

Reg. No. 7351 - M. 583885 - Valor C\$ 90.00

SABINO ERNESTO CRUZ CENTENO, solicita Título Supletorio de un predio rústico en la Comarca de Ducualf de esta jurisdicción de Palacagüina. NORTE: Río Estelí; SUR: Marcelina Cruz Joya; ORIENTE: Oscar Castillo; OCCIDENTE: Propiedad del señor Reynaldo Cruz Joya.- Opóngase.- Palacagüina, Septiembre de 1998.- Betty Martínez M., Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 7368 - M. 153616 - Valor C\$ 135.00

JOSE ORLANDO MUÑOZ GARCIA, solicita Título Supletorio finca semi-urbana situada del Restaurante «Los Sabogales», trescientas varas al Sur, con una área de 957.16 mts²., lote que tiene los siguientes linderos: NORTE: Aura Lila Téllez, cuarenta metros con ochentidós centésimas de metros; SUR: Andén de por medio, predio de Carlos Dávila, Adelia Talavera, Luis Moreno, treintiséis metros con ochentiocho centésimas de metros; ESTE: Carretera Masaya-Carazo, veintidós metros con noventa centésimas de metros; OESTE: Reparto San Andrés, veintiséis metros con setenticinco centésimas de metros.- Oponerse.- Juzgado Local Civil de Masaya, doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Jamileth García López, Secretaria.

3-3

Reg. No. 7437 - M. 553381 - Valor C\$ 90.00

PEDRO ANTONIO AGUILERA VASQUEZ, solicita Título Supletorio de un predio rústico ubicado en la Comarca Guayabillo, Municipio de San Francisco del Norte o Cuajiniquilapa, el cual tiene como linderos: NORTE: Concepción Espinoza, Santos Espinoza; SUR: Bartolo Moncada, Aristides Moncada y Moisés Espinales; ESTE: Dionisio Sánchez y Moisés Espinales; y OESTE: German Aguilera.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-3

Reg. No. 7438 - M. 553382 - Valor C\$ 90.00

LIDIA JARQUIN CARVAJAL y ANASTACIO ALMENDAREZ MARADIAGA, solicitan Título Supletorio de un predio ubicado en la Comarca de San Benito, tiene como linderos: NORTE: Camino enmedio, Encarnación Morales, Wilbert Alvarez; SUR: Camino enmedio, familia Avila, Carmen Guido y María Almendarez; ESTE: Francisco Argeñal V.; y al OESTE: Juan Vivas.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

M. Auxiliadora Chávez M., Secretaria.

3-3

Reg. No. 7439 - M. 153649 - Valor C\$ 90.00

JUAN ANTONIO ARAGON LOPEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en el Barrio Santa Rosa de esta ciudad y una casa, midiendo el solar veinte por treinta varas, la casa mide treinta por cuarenta pies, paredes de madera, techo de zinc, piso de madera, comprendido dicho inmueble en los siguientes linderos: NORTE: Maria Wilson de Lacayo; SUR: Rito Taylor Wilson; ESTE: Solar vacío; y OESTE: Calle pública, inmueble que valora en la suma de quince mil córdobas.- Opóngase.- Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Bluefields, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.- Juan José Malespin C., Secretario.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **SILVIO ANTONIO VALLE BURGOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **XIOMARA DEL CARMEN BRICEÑO RIVAS**, Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **HILDA SALVADOR OBANDO PICADO y MIGUEL ANTONIO SANCHEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES, AMENAZAS Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, cometido en perjuicio de **VILMA ROCHA GONZALEZ**, Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado SONIA ZELAYA GARCIA, SONIA PITERSON DE BLANDON Y OLGA PITERSON BLANDON, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de VIOLACION DE DOMICILIO Y LESIONES, cometido en perjuicio de PAULINA MAIRENA BARQUERO, Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado MIGUEL CHAVARRIA PALACIOS, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de EXTORSION, cometido en perjuicio de FLORENCIO JARQUIN GARCIA, Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado MARIANO ALEJANDRO ANGULO CAMPOS, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de GEOCONDA VALLE ALVAREZ, Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado FRANCISCO JOSE ROBELO RIVAS Y/O GUILLERMO MEDINA RUBIO Y/O ALEJANDRO ESPINO NORORI, SEBASTIAN URRUTIA Y/

O FRANCISCO RODOLFO RIVAS, que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, en perjuicio de JORGE RAMON ARNESTO SOZA, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del TRIBUNAL DE JURADOS, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado LESTER FERNANDEZ MERCADO, que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HOMICIDIO, en perjuicio de NORLAN ISRAEL CAJINA FAJARDO, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del TRIBUNAL DE JURADOS, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado MAURICIO JOSE MARTINEZ GRANADO, que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de COOPERATIVA NUEVO CARNIC, R.L, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del TRIBUNAL DE JURADOS, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) ARNOLDO RAMON CUBILLO, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de SALVADORA FERNANDEZ ROSALES, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. (Juez) (F). G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo de mil

novecientos noventa y nueve. Licda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **DENIS VASQUEZ VEGA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **VIOLACION DE DOMICILIO Y LESIONES**, en perjuicio de **MIRIAM VALENTINA FARIÑA D Y OTROS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. (Juez) (F). G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Licda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **NORLAN VASQUEZ VEGA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **VIOLACION DE DOMICILIO Y LESIONES**, en perjuicio de **MIRIAM VALENTINA FARIÑA D Y OTROS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. (Juez) (F). G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Licda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **LENIN ANTONIO LACAYO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **AMENAZAS**, en perjuicio de **AMELIA AVENDAÑO CAMPOS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. (Juez) (F). G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Licda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito emplazo al (a) procesado (a) **LEONIDAS VASQUEZ VEGA**, para que en el término de nueve días compa-

rezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **VIOLACION DE DOMICILIO Y LESIONES**, en perjuicio de **MIRIAM VALENTINA FARIÑA D Y OTROS**, nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de las sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. (Juez) (F). G.B.C. Sria. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Licda. María José Morales Alemán. Juez II Local del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **JULIO CESAR GUTIERREZ GUTIERREZ**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **ROSA ARGENTINA DOGOY LOPEZ**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación de presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente todo conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. Managua, 02 de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Septimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a **HAROLD JOSE MARTINEZ MORALES**, de generales ignoradas en autos, quien está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito **HOMICIDIO**, en perjuicio de **CRISTOBAL DE JESUS SANDOVAL CERDA**, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación de presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviere presente todo conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. Managua, 04 de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Septimo del Distrito del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gacetas No. 195, 197 y 199 del 13,15 y 19 de Octubre-99, aparece publicado el Reg. 6049, Marca de Servicio. Donde se lee: Clase (45) Int. deberá leerse: **CLASE : (42 INT)**.